



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

ANUNCIO

El Tribunal Calificador, nombrado mediante Decreto 5706/2020, de fecha 3 de noviembre de 2020, de la Convocatoria para la provisión de 8 plazas de Policías Locales en la modalidad de turno libre y dos plazas de policías en la modalidad de turno de movilidad sin ascenso, todas ellas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, formado por D. Juan Carlos Castro Núñez (Presidente Titular), D. Juan José López Luna (Vocal Titular), D. Luis Alberto Vega Camas (Vocal Titular), D. Antonio Mayi Ortiz (Vocal Titular), D. José Blas Virués Rodríguez (Vocal Titular) y D. Julian Rodrigo Carrero (Secretario Titular), se ha reunido el día 6 de abril de 2021, a las 10.00 horas, con objeto de llevar a cabo la resolución de las alegaciones presentadas en plazo a la prueba de conocimientos (cuestionario de 100 preguntas, en adelante PRIMERA PARTE y caso/s práctico/s de 25 preguntas, en adelante SEGUNDA PARTE), correspondiente al segundo ejercicio de dicha convocatoria, que tuvo lugar el pasado día 4 de marzo.

Por parte de la Delegación de Personal, se remiten las alegaciones presentadas por D. Pablo Lecumberri Rodríguez, D. Angel Luis García Falcón, D. Santiago Jesús Romero Liñán, D. Jose María Cárdenas Pantoja, D. Iván Acedo Guerrero, D. David Cruz Gómez, D. Juan Antonio Jimenez Boje, D. Marouane Chhayby Braik, D. Jose Manuel Herrera Cordero, D. Francisco José Carro Ceada, D. David González Sánchez, D. Josefa Tineo Amaya, D^a. Alba González García, D. Francisco López Mayo, D. Rafael Garrido Lozano, D. Manuel Alberto Gallego de la Rosa, D^a. Cristobalina Galván Gautier, D. Juan Melgar Carrasco, D. Daniel Caño Casado y D^a. María Cristina Pérez Gálvez, siendo revisadas por este Tribunal, con el siguiente resultado:

D. Pablo Lecumberri Rodriguez, presenta alegaciones a las **preguntas 4, 9, 14, 15, 19 y 20** de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

Pregunta 4. Pregunta amparada en los puntos 13, 17 y 19 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

Pregunta 9. Pregunta amparada en los puntos 13, 14, 17 y 20 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

Pregunta 14. Pregunta amparada en los puntos 8, 13, 17 y el punto 20 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

Pregunta 15. Pregunta amparada en los puntos 13, 14, 17 y 20 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

Pregunta 19. Pregunta amparada en los puntos 13, 14, 17 y 19 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

Pregunta 20. Se mantiene que la respuesta correcta es la opción A), toda vez que se trata de un delito con pena menos grave y se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, la flagrancia del hecho y la alarma social provocada al haber ocurrido un accidente de tráfico. Siendo destacado mencionar que es la practica que se realiza en la Policía Local de Chiclana de la Frontera, atendiendo al interés superior del menor, el cumplimiento de sus derechos, y lo dispuesto en la L.O. 10/95, de 23 de noviembre, la LORPM 5/2000, de 12 de enero y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

En cuanto al alegato a que hace mención el recurrente, citando el artículo 771 de la LECrim, no siendo exacto en la literalidad del artículo en cuestión, el cual dice:

Documento firmado por: RODRIGO CARRERO JULIAN	Fecha/hora: 19/04/2021 11:21:50
--	------------------------------------



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Artículo 771

En el tiempo imprescindible y, en todo caso, durante el tiempo de la detención, si la hubiere, la Policía Judicial practicará las siguientes diligencias:

1.ª Cumplirá con los deberes de información a las víctimas que prevé la legislación vigente. En particular, informará al ofendido y al perjudicado por el delito de forma escrita de los derechos que les asisten de acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110. Se instruirá al ofendido de su derecho a mostrarse parte en la causa sin necesidad de formular querrela y, tanto al ofendido como al perjudicado, de su derecho a nombrar Abogado o instar el nombramiento de Abogado de oficio en caso de ser titulares del derecho a la asistencia jurídica gratuita, de su derecho a, una vez personados en la causa, tomar conocimiento de lo actuado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 301 y 302, e instar lo que a su derecho convenga. Asimismo, se les informará de que, de no personarse en la causa y no hacer renuncia ni reserva de acciones civiles, el Ministerio Fiscal las ejercerá si correspondiere.

La información de derechos al ofendido o perjudicado regulada en este artículo, cuando se refiera a los delitos contra la propiedad intelectual o industrial, y, en su caso, su citación o emplazamiento en los distintos trámites del proceso, se realizará a aquellas personas, entidades u organizaciones que ostenten la representación legal de los titulares de dichos derechos.

(Párrafo 2.º de la circunstancia 1.ª del artículo 771 introducido por la letra h) del número 2 de la disposición final primera de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre). Vigencia: 27 noviembre 2003)

2.ª Informará en la forma más comprensible al investigado no detenido de cuáles son los hechos que se le atribuyen y de los derechos que le asisten. En particular, le instruirá de los derechos reconocidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 520.2.

D. Ángel Luis García Falcón, presenta alegaciones a la **pregunta 11** de la primera parte y a la **pregunta 20** de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

Pregunta 11. La respuesta b) (“a los hijos mientras sean menores) no puede ser correcta por incompleta, ya que según establece el art. 39.3 de la Constitución Española “los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad, y en los demás casos que legalmente proceda”. Por tanto, las opciones a), b) y c) son incorrectas por incompletas, por lo que la opción válida es la d) (todas son incorrectas).

Pregunta 20. Se mantiene que la respuesta correcta es la opción A), toda vez que se trata de un delito con pena menos grave y se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, la flagrancia del hecho y la alarma social provocada al haber ocurrido un accidente de tráfico. Siendo destacado mencionar que es la practica que se realiza en la Policía Local de Chiclana de la Frontera, atendiendo al interés superior del menor y el cumplimiento de sus derechos, y lo dispuesto en la L.O. 10/95, de 23 de noviembre, la LORPM 5/2000, de 12 de enero y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

D. Santiago Jesús Romero Liñán, presenta alegaciones a la **pregunta 20** de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

Pregunta 20. Se mantiene que la respuesta correcta es la opción A), toda vez que se trata de un delito con pena menos grave y se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, la flagrancia del hecho y la alarma social provocada al haber ocurrido un accidente de tráfico. Siendo destacado

Documento firmado por: RODRIGO CARRERO JULIAN	Fecha/hora: 19/04/2021 11:21:50
--	------------------------------------



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

mencionar que es la practica que se realiza en la Policía Local de Chiclana de la Frontera, atendiendo al interés superior del menor, el cumplimiento de sus derechos, y lo dispuesto en la L.O. 10/95, de 23 de noviembre, la LORPM 5/2000, de 12 de enero y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

D. José María Cárdenas Pantoja, presenta alegaciones en las que solicita la revisión del examen teórico (PRIMERA PARTE) y rectificación de la calificación. El Tribunal Calificador informa que una vez revisado el mismo, se comprueba que efectivamente tiene 69 respuestas correctas y 20 incorrectas, obteniendo una puntuación en la PRIMERA PARTE de 5,900 puntos, y por tanto una nota media en la prueba de conocimientos de 5,950 puntos, por lo que SE ESTIMAN su alegaciones, procediéndose a la rectificación de la nota.

D. Iván Acedo Guerrero, presenta alegaciones a la segunda parte (supuesto práctico) en las que solicita la revisión de la nota al considerar que tiene 13 correctas y 1 errónea, indicando los números de preguntas que corresponden a cada una. El Tribunal Calificador informa que una vez revisado el mismo se comprueba que en la plantilla original que el aspirante entrega la pregunta 18 aparece sin contestar, y no como indica en su escrito de alegaciones que la tiene contestada y de forma correcta, no procediendo a la rectificación alguna, por lo que SE DESESTIMAN su alegaciones.

D. David Cruz Gómez, presenta alegaciones a la **pregunta 43** de la primera parte y a las **preguntas 4, 9, 15, 19 y 20** de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

Pregunta 43. Establece el art. 428 cp: Tráfico de influencias. El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Por tanto el término "AUTORIDAD" de la opción b) es la respuesta correcta puesto que como bien recoge el artículo 428 CP, las diferentes formas de prevalimiento son las facultades de su cargo (opción a) o de cualquier otra situación derivada de su relación personal (opción c) o jerárquica (opción d). En la redacción del tipo penal, "autoridad" es el sujeto activo o pasivo, según sea el caso.

Pregunta 4. Pregunta amparada en los puntos 13, 17 y 19 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

Pregunta 9. Pregunta amparada en los puntos 13, 14, 17 y 20 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

Pregunta 15. Pregunta amparada en los puntos 13, 14, 17 y 20 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

Pregunta 19. Pregunta amparada en los puntos 13, 14, 17 y 19 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

Pregunta 20. Se mantiene que la respuesta correcta es la opción A), toda vez que se trata de un delito con pena menos grave y se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, la flagrancia del hecho y la alarma social provocada al haber ocurrido un accidente de tráfico. Siendo destacado mencionar que es la practica que se realiza en la Policía Local de Chiclana de la Frontera, atendiendo



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

al interés superior del menor, el cumplimiento de sus derechos, y lo dispuesto en la L.O. 10/95, de 23 de noviembre, la LORPM 5/2000, de 12 de enero y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

D. Juan Antonio Jiménez Boje, presenta alegaciones a la **pregunta 20** de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

Expone que en la pregunta 20 del caso práctico, se cita: Conductor de un ciclomotor es un menor de 15 años (por tanto puede tener 15 años). El tribunal considera que la pregunta deja suficientemente claro que el menor carece de cualquier tipo de autorización administrativa para conducir vehículos.

D. Marouane Chhayby Braik, presenta alegaciones a la segunda parte (supuesto práctico) en las que solicita la revisión de la nota al considerar que tiene 18 correctas y 3 erróneas, adjuntando una tabla con las respuestas del aspirante y de forma paralela las respuestas correctas. El Tribunal Calificador informa que una vez revisado el mismo se comprueba que en la pregunta 19 el aspirante pone que contesta la opción d), si bien en la plantilla original que el entrega está marcada la respuesta c), y a la pregunta 23 el aspirante pone que contesta la opción c), si bien en la plantilla original que el entrega está marcada la respuesta b), por tanto tiene 16 respuestas correctas y 5 incorrectas, no procediendo rectificación alguna, por lo que SE DESESTIMAN su alegaciones.

D. José Manuel Herrera Cordero, presenta alegaciones a la **pregunta 84** de la primera parte y a la **pregunta 20** de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

Pregunta 84. *El Tribunal Calificador considerando la literalidad de la respuesta C; Actos de violencia sobre la mujer en relaciones afectivas de poca duración. Es una forma preceptiva y genérica para catalogar un tipo de violencia con competencia del Juzgado de violencia sobre la mujer, por lo tanto es incorrecta con el enunciado de la pregunta formulada. Siendo la repuesta correcta la A; Delitos contra los derechos y deberes familiares porque en la literalidad de dicha respuesta no menciona a la mujer como víctima de dichos delitos, por lo tanto su especificidad ha sido mera interpretación del aspirante.*

Pregunta 20. Se mantiene que la respuesta correcta es la opción A), toda vez que se trata de un delito con pena menos grave y se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, la flagrancia del hecho y la alarma social provocada al haber ocurrido un accidente de tráfico. Siendo destacado mencionar que es la practica que se realiza en la Policía Local de Chiclana de la Frontera, atendiendo al interés superior del menor y el cumplimiento de sus derechos, y lo dispuesto en la L.O. 10/95, de 23 de noviembre, la LORPM 5/2000, de 12 de enero y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

D. Francisco José Carro Ceada, presenta alegaciones a la **pregunta 43** de la primera parte y a las **preguntas 9, 15 y 20** de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

Pregunta 43. *Establece el art. 428 cp: Tráfico de influencias. El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación*



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Por tanto el término "AUTORIDAD" de la opción b) es la respuesta correcta puesto que como bien recoge el artículo 428 CP, las diferentes formas de prevalimiento son las facultades de su cargo (opción a) o de cualquier otra situación derivada de su relación personal (opción c) o jerárquica (opción d). En la redacción del tipo penal, "autoridad" es el sujeto activo o pasivo, según sea el caso.

Pregunta 9. Pregunta amparada en los puntos 13, 14, 17 y 20 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

Pregunta 15. Pregunta amparada en los puntos 13, 14, 17 y 20 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

Pregunta 20. Se mantiene que la respuesta correcta es la opción A), toda vez que se trata de un delito con pena menos grave y se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, la flagrancia del hecho y la alarma social provocada al haber ocurrido un accidente de tráfico. Siendo destacado mencionar que es la practica que se realiza en la Policía Local de Chiclana de la Frontera, atendiendo al interés superior del menor y el cumplimiento de sus derechos, y lo dispuesto en la L.O. 10/95, de 23 de noviembre, la LORPM 5/2000, de 12 de enero y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

D. David González Sánchez, presenta alegaciones a la **pregunta 52** de la primera parte y a la **pregunta 20** de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

Pregunta 52. Se ofrecen 4 respuestas alternativas, de las cuales la b) y la d) son idénticas, aunque la opción correcta es la c), lo que no desvirtúa en modo alguno la opción válida.

Pregunta 20. Se mantiene que la respuesta correcta es la opción A), toda vez que se trata de un delito con pena menos grave y se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, la flagrancia del hecho y la alarma social provocada al haber ocurrido un accidente de tráfico. Siendo destacado mencionar que es la practica que se realiza en la Policía Local de Chiclana de la Frontera, atendiendo al interés superior del menor, el cumplimiento de sus derechos, y lo dispuesto en la L.O. 10/95, de 23 de noviembre, la LORPM 5/2000, de 12 de enero y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

D^a. Josefa María Tineo Amaya, presenta alegaciones a las **preguntas 4 y 20** de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

Pregunta 4. Pregunta amparada en los puntos 13, 17 y 19 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

Pregunta 20. Se mantiene que la respuesta correcta es la opción A), toda vez que se trata de un delito con pena menos grave y se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, la flagrancia del hecho y la alarma social provocada al haber ocurrido un accidente de tráfico. Siendo destacado mencionar que es la practica que se realiza en la Policía Local de Chiclana de la Frontera, atendiendo al interés superior del menor y el cumplimiento de sus derechos, y lo dispuesto en la L.O. 10/95, de 23 de noviembre, la LORPM 5/2000, de 12 de enero y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

D^a. Alba González García, presenta alegaciones a la **pregunta 20** de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
RODRIGO CARRERO JULIAN	19/04/2021 11:21:50



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Pregunta 20. *Se mantiene que la respuesta correcta es la opción A), toda vez que se trata de un delito con pena menos grave y se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, la flagrancia del hecho y la alarma social provocada al haber ocurrido un accidente de tráfico. Siendo destacado mencionar que es la practica que se realiza en la Policía Local de Chiclana de la Frontera, atendiendo al interés superior del menor, el cumplimiento de sus derechos, y lo dispuesto en la L.O. 10/95, de 23 de noviembre, la LORPM 5/2000, de 12 de enero y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.*

D. Francisco López Mayo, presenta alegaciones a la **pregunta 20** de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

Pregunta 20. *Se mantiene que la respuesta correcta es la opción A), toda vez que se trata de un delito con pena menos grave y se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, la flagrancia del hecho y la alarma social provocada al haber ocurrido un accidente de tráfico. Siendo destacado mencionar que es la practica que se realiza en la Policía Local de Chiclana de la Frontera, atendiendo al interés superior del menor, el cumplimiento de sus derechos, y lo dispuesto en la L.O. 10/95, de 23 de noviembre, la LORPM 5/2000, de 12 de enero y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.*

D. Rafael Garrido Lozano, presenta alegaciones a las **preguntas 11 y 70** de la primera parte y a la **pregunta 20** de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

Pregunta 11. *La respuesta a) es incorrecta, ya que según establece el art. 39.3 de la Constitución Española "los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad, y en los demás casos que legalmente proceda". Por tanto, las opciones a), b) y c) son incorrectas por incompletas, por lo que la opción válida es la d) (todas son incorrectas).*

Pregunta 70. *La persona que alega, expone el artículo 284.2 de la LECrim, argumentando que en base a la modificación que hizo la Ley 41/2015 de 5 de octubre, la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias. En la modificación referida, no viene reflejado de ningún modo la posibilidad de la supresión de la diligencia de remisión.*

Pregunta 20. *Se mantiene que la respuesta correcta es la opción A), toda vez que se trata de un delito con pena menos grave y se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, la flagrancia del hecho y la alarma social provocada al haber ocurrido un accidente de tráfico. Siendo destacado mencionar que es la practica que se realiza en la Policía Local de Chiclana de la Frontera, atendiendo al interés superior del menor y el cumplimiento de sus derechos, y lo dispuesto en la L.O. 10/95, de 23 de noviembre, la LORPM 5/2000, de 12 de enero y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.*

D. Manuel Alberto Gallego de la Rosa, presenta alegaciones en las que solicita la revisión del examen y rectificación de la calificación. El Tribunal Calificador informa que una vez revisado el mismo, la calificación es correcta, por lo que no procede rectificación alguna, por lo que SE DESESTIMAN su alegaciones.

D^a. Cristobalina Galván Gautier, presenta alegaciones a las **preguntas 9, 22, 30 y 78** de la primera parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Pregunta 9. "La Policía podrá acceder a un domicilio..."; la respuesta C es incorrecta, por cuanto que el art. 18.2 de la Constitución Española establece que "El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. Por tanto la orden gubernativa en ningún caso puede ser la respuesta correcta, siéndolo la opción D (todas las respuestas son incorrectas).

Pregunta 22. El enunciado de la pregunta hace referencia de manera clara y concisa al Reglamento propio de la Corporación Municipal, en primer lugar porque la pregunta se plantea en singular "el reglamento propio", en sentido particular e individual, si hubiera querido referirse en sentido general a cualquier otro reglamento, la pregunta tendría que haberse planteado en sentido más general y concretamente referida a las Ordenanzas locales como disposiciones administrativas de carácter general y no a un reglamento propio, el cual es único.

Dentro de las potestades reglamentarias y de autogobierno que la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, reconocen a las Corporaciones locales, está su propia regulación sobre la organización y régimen de funcionamiento. Al plantearse la pregunta sobre la existencia de un reglamento propio, no queda ninguna duda de que se está refiriendo al reglamento sobre la organización y régimen de funcionamiento de la corporación local.

En definitiva, el reglamento propio viene a regular el Estatuto de los miembros de la corporación, la organización política del Ayuntamiento, los grupos municipales, la junta de portavoces, el Pleno, los órganos complementarios, las sesiones, en otras muchas cuestiones de organización y funcionamiento, para aprobar o modificar el reglamento propio de la Corporación Municipal se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación municipal.

Pregunta 30. El Bando del Alcalde no es una Norma jurídica, se trata de un acto administrativo que carece de valor normativo.

En cuanto al procedimiento de elaboración de los bandos del Alcalde aparece en la legislación huérfano de cualquier regulación, lo cual no hace posible innovar en Derecho.

La recurrente dice que, si bien tienen limitado su carácter normativo, es fuente del derecho, sin embargo, el Alcalde por sí mismo no puede establecer ninguna norma nueva. A través de los Bandos, lo que hace es recordar las normas ya existentes en el Ordenamiento jurídico y lo que interesa en un momento oportuno es recordársela a la población, y al mismo tiempo establecer eso sí, una serie de recomendaciones a la ciudadanía.

La Ley atribuye al Alcalde la competencia para dictar bandos, pero no hay ninguna norma que regule el procedimiento de elaboración y la aprobación de los mismos.

El Tribunal Supremo, en la Sentencia de 28, de diciembre, de 1977, ha declarado que no puede ignorarse que la Ordenanza es un instrumento normativo serio y solemne, sujeto a un procedimiento formal de elaboración y control, mientras que el Bando no está sujeto a procedimiento formal, al poderlo aprobar por sí el Alcalde, frente a la exigencia de la intervención del Pleno del ayuntamiento para la aprobación de la Ordenanza (art. 49 LRBRL).

Esta diferencia en cuanto al procedimiento para su elaboración, y también para su publicidad (art. 70.2 LRBRL) pone de manifiesto, para el Tribunal Supremo, la diferente entidad o naturaleza jurídica de ambas normativas: la Ordenanza es instrumento adecuado para regular las materias importantes, el Bando se reserva para cuestiones de índole menor, por responder a la necesidad de recordar, a veces, el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria, fechas o lugares en que se llevarán a cabo determinadas actuaciones o prestaciones, actualización de mandatos contenidos en las leyes cuando se producen las situaciones que éstas contemplan. Se trata de medidas, en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

general, temporales y de carácter instrumental, más que de carácter modificador o innovador. Por ello el Tribunal Supremo no considera adecuado incluir en un Bando los mandatos o normas destinados a regular situaciones innovativas con vocación de permanencia, tarea que debe corresponder a las Ordenanzas, como manifestación específica de la potestad normativa local.

Pregunta 78. Alega que los titulares de las vías, fijarán mediante el empleo de la señalización correspondiente, haciendo referencia a los límites de velocidades máximas y mínimas de las vías (artículo 47 del RGCir 1423/2003, de 21 de noviembre). El tribunal mantiene la respuesta correcta como la opción A), toda vez que los límites de las velocidades máximas y mínimas los fijan las autoridades locales en las vías urbanas como titulares de las vías urbanas y en los casos previstos en el párrafo segundo del propio artículo 47 del RGCir 1423/2003, de 21 de noviembre.

D. Juan Melgar Carrasco, presenta alegaciones a las preguntas relativas a las Ordenanzas Municipales de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

El recurrente alega que las preguntas del supuesto práctico tipo test referentes a ordenanzas municipales concretas del municipio, no pueden nunca formar parte de una prueba al no aparecer como parte del temario establecido por la Junta para esta oposición. Sobre esta cuestión el Tribunal considera que las preguntas referentes a ordenanzas municipales vienen amparadas en los temas siguientes:

- puntos 13, 14, 17, 19 y 20 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

D. Daniel Caño Casado, presenta alegaciones a la **pregunta 20** y a las preguntas relativas a las Ordenanzas Municipales de la segunda parte, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

***Pregunta 20.** Se mantiene que la respuesta correcta es la opción A), toda vez que se trata de un delito con pena menos grave y se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, la flagrancia del hecho y la alarma social provocada al haber ocurrido un accidente de tráfico. Siendo destacado mencionar que es la practica que se realiza en la Policía Local de Chiclana de la Frontera, atendiendo al interés superior del menor, el cumplimiento de sus derechos, y lo dispuesto en la L.O. 10/95, de 23 de noviembre, la LORPM 5/2000, de 12 de enero y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.*

El recurrente alega que las preguntas del supuesto práctico tipo test referentes a ordenanzas municipales concretas del municipio, no pueden nunca formar parte de una prueba al no aparecer como parte del temario establecido por la Junta para esta oposición. Sobre esta cuestión el Tribunal considera que las preguntas referentes a ordenanzas municipales vienen amparadas en los temas siguientes:

- puntos 13, 14, 17, 19 y 20 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

D^a. María Cristina Pérez Gálvez, presenta alegaciones a las **preguntas 9, 15, 18 y 19** de la segunda parte, relativas a las Ordenanzas Municipales, SE DESESTIMAN en base a las siguientes:

La recurrente alega que las preguntas referentes a ordenanzas municipales concretas del municipio, no pueden nunca formar parte de una prueba al no aparecer como parte del temario establecido por la Junta para esta oposición. Sobre esta cuestión el Tribunal considera que las

Documento firmado por: RODRIGO CARRERO JULIAN	Fecha/hora: 19/04/2021 11:21:50
--	------------------------------------



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

preguntas referentes a ordenanzas municipales vienen amparadas en los temas siguientes:
- puntos 13, 14, 17, 19 y 20 del anexo II. Temario de las bases publicadas en el B.O.P. de Cádiz número 242 de 20 de diciembre de 2019.

En base a todo lo expuesto, el Tribunal Calificador acuerda:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pablo Lecumberri Rodríguez, D. Angel Luis García Falcón, D. Santiago Jesús Romero Liñán, D. Iván Acedo Guerrero, D. David Cruz Gómez, D. Juan Antonio Jimenez Boje, D. Marouane Chhayby Braik, D. Jose Manuel Herrera Cordero, D. Francisco José Carro Ceada, D. David González Sánchez, D^a. Josefa Tineo Amaya, D^a. Alba González García, D. Francisco López Mayo, D. Rafael Garrido Lozano, D. Manuel Alberto Gallego de la Rosa, D^a. Cristobalina Galván Gautier, D. Juan Melgar Carrasco, D. Daniel Caño Casado y D^a. María Cristina Pérez Gálvez.

SEGUNDO. Estimar las alegaciones presentadas por D. José María Cárdenas Pantoja, asignándole una nota media en la prueba de conocimientos de 5,950 puntos.

TERCERO. Elevar a definitivo el listado de los resultados de la segunda prueba de conocimientos, cuyo anuncio se publicó en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento (web) con fecha 11/03/21, con la única modificación siguiente:

APELLIDOS	NOMBRE	Cuestionario Teórico	Caso/s práctico/s	Calificación final
CARDENAS PANTOJA	JOSE MARIA	5,900	6,000	5,950

El presente acto administrativo podrá ser impugnado en la forma prevista en el punto 14. 2 de las bases que rigen dicha convocatoria, en el que se establece que "Igualmente, cuantos actos administrativos se deriven del presente proceso selectivo y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

En Chiclana de la Fra., a fecha del pie de la firma electrónica
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR